



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ-8

2. No. ID

Grid for ID number: 12 empty boxes

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

68	00	13	10	30	00	24	20	19	00	14	4
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO						

3. No de HISTORIA CLINICA (*)

Grid for clinical history number: 12 empty boxes

4. DOCUMENTACIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Dairo Javier Sepúlveda Hernández	1.014.207.440	PENAL	
			_____	_____		AAAAAM-M-DD
			_____	_____		AAAAAM-M-DD
			_____	_____		AAAAAM-M-DD

5. DESCRIPCIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

Un (01) Acta de Consentimiento FPJ-28, un (01) acta diligencia forma de muestras escriturales, un (01) folio información personal del muestreador y catorce (14) folios de Formatos de Recolección muestras de extracción para un total de dieciséis (16) folios realizados al Señor Nelson Amibol Alzate Aristizabal identificados con Cedula de Ciudadanía N° 70.694.987 del Santuario.

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Física H, R, E = Marque con una X si corresponde a quien Halló, Recolectó o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de Ró TULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ-7 y FPJ-8 por codificación para control de documentos. Los formatos FPJ-7 y FPJ-8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.

										Número Único de Noticia Criminal																			
Entidad										Radicado Interno																			
Departamento					Municipio					Entidad					Unidad Receptora					Año					Consecutivo				



ACTA DE CONSENTIMIENTO – FPJ - 28

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En Bucaramanga el día 20 del mes Mayo de 2022, siendo las 9:14 horas, Yo Nelson Anibal Alzate Aristizabal identificado con 70694981 número 61501100 y/o Oscar Nicolás Carrero identificado con Cedula número 88152943, informado sobre los procedimientos que se llevaran a cabo; de la importancia de los mismos para la investigación judicial y las consecuencias posibles que se derivarían de no practicarlos o de sus resultados, otorgo en forma libre y espontánea consentimiento para la realización de:

Nota: Se le hace saber que tiene derecho a estar asistido por un abogado.

1	Entrega voluntaria de Prendas de Vestir	
2	Utilización de fuentes alternas de luz para búsqueda de EMP y EF	
3	Toma de muestra para identificación de voz	
4	Toma de muestra para análisis de huellas de pisada	
5	Registro decadactilar para descartes	
6	Obtención de muestras para examen grafotécnico	X
7	Toma de impresiones dentales para moldeos, estudios y registro de mordida	
8	Toma de muestras de residuos de disparo - No. Kit utilizado:	
9	Otro. ¿Cuál? :	

1. DATOS DEL MUESTRADANTE O EXAMINADO

Nombres y Apellidos			Identificación			 Huella dactilar derecho
<u>Nelson Anibal Alzate Aristizabal</u>			<u>70694981</u>			
Dirección	Correo	Firma				
<u>Avenida quebradas 1964</u>	<u>alctmoxa@hgsa@gmail.com</u>	<u>Nelson Alzate</u>				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEFENSOR DE FAMILIA

Nombres y Apellidos			Identificación		
<u>Oscar Nicolás Carrero Carrero</u>			<u>88152943</u>		
Dirección	Teléfono/Celular	Correo electrónico		Firma	
<u>1135 N 12-31</u>	<u>3153804218</u>	<u>nicoo290@hotmail</u>		<u>[Firma]</u>	

3. SERVIDOR RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRA O EXAMEN

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad	
<u>Dairo Javier Sepveda Hernández</u>		<u>1014.207.440</u>		<u>FENAL</u>	
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico		Firma	
<u>Punto</u>	<u>3125355948</u>	<u>dairo.sepveda3854@cel</u>		<u>[Firma]</u>	

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0005		
Fecha: 02-07-2012	INFORMACIÓN PERSONAL DEL MUESTRADANTE	
Versión: 0		

Lugar y fecha. Bucaramanga 20-05-22 No. expediente. 201900144

Nombres y apellidos Nelson Alzate Aristizabal

C.C. No. 70694987 Lugar de expedición El Santuario

Preparación académica Bachillerato Edad 48

Ocupación comerciante

Empresa donde trabaja Motor Internationals

Dirección residencia Avenida Quebrados Sur 1745 Barrio Carolvo

Municipio Bucaramanga Departamento Santander

No. teléfonos: 3183123456

¿Es ambidiestro? SI NO Mano con la que escribe Derecha

¿Cuenta con todos los dedos de la mano? SI NO

¿Usa anteojos o lentes de contacto? SI NO Cuánto tiempo hace que los usa? _____

¿Es usted consumidor de sustancias psicoactivas o alcohol?
 SI NO Permanente Habitual

¿Actualmente está usted bajo algún tratamiento médico? SI NO

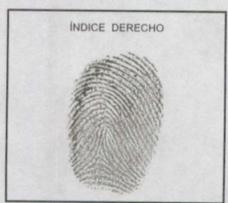
Explique: No aplica.

¿Padece usted de alguna enfermedad? SI NO ¿Cual? _____

¿Se encuentra nervioso? SI NO Por qué? _____

Nelson Alzate Aristizabal
 Firma:
Nelson Alzate Aristizabal
 Nombres y Apellidos

70694987
 CC. No



Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0018		
Fecha: 12-01-2016	ACTA DILIGENCIA TOMA DE MUESTRAS ESCRITURALES	
Versión: 0		

Ciudad Bucaramanga, fecha 20-05-2022

ACTA DILIGENCIA TOMA DE MUESTRAS ESCRITURALES

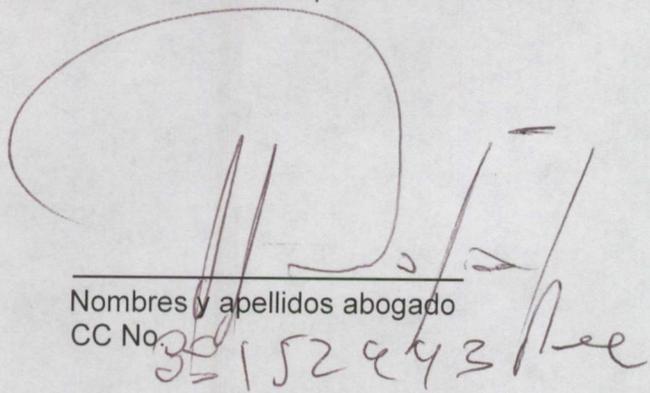
En cumplimiento a la orden de autoridad competente Juzgado Cuarto Civil Circuito dentro del proceso (penal, administrativo, civil, penal militar etc.), con número 680013103004201900144, se deja constancia que para el día de hoy 20-05-2022 siendo las 9:20 AM, compareció a diligencia de toma escrituras el señor(es) Wilson Arival Alzate Australizab quien(es) se identificó con cedula de ciudadanía número 70694987 de El Santuario en calidad de Muestradante en compañía de su abogado Oscar Nicolas Cauveo Cañas quien se identificó con número de cedula 88152943 y número de tarjeta profesional 127152; con el fin de realizar la Toma de Muestras Escriturales.

El muestradante, mediante acta de consentimiento manifestó SI o NO autorizar de manera voluntaria la toma de muestras escriturales, las cuales fueron recolectadas en 17 folios. La diligencia se da por terminada siendo las 10:15 AM horas del día de hoy 20-05-2022

Una vez leído y entendido lo consignado en el presente documento se procede a firmar los intervinientes en la diligencia.

MA & A

Wilson Arival Alzate Australizab
Nombres y apellidos muestradante
CC No. 70694987.


Nombres y apellidos abogado
CC No. 88152943

Petro Lara Deiro Javier Sepulveda
Grado, Nombres y apellidos funcionario
Quien dirigió la diligencia.

Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:41
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecho Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo Negro

N/A N/A N/A & A

N/A N/A N/A & A

N/A N/A N/A & A

N/A & A
 Firma:

Nelson Alberto Aristizabal
 Nombres y Apellidos

706949081
 CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 10:09 Am
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecha Posición Piq.
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo Negro

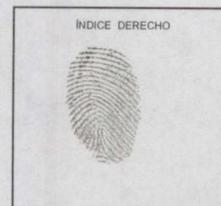
NIALEA NIALEA NIALEA
 NIALEA NIALEA NIALEA

NIALEA
 Firma:

Nelson Alberto Anchicoba
 Nombres y Apellidos

70697984

CC. No



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:30 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Devocha Posición Sentado
 Elemento escritor utilizado: Boligrafo negro

NALTA
70694987

NALTA
70694987

NALTA
70694987

NALTA
70694987

NALTA
70694987

NALTA
70694987.

NALTA
Firma:

Nelson Alzate Aristizabal
Nombres y Apellidos

70694987
CC. No



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ___ de ___ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:27 AM
 Noticia criminal No. 2019 00 144
 Escritura con mano Davecha Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: color Negro

NALDA

NALDA

NALDA

NALDA

NALDA

NALDA

NALDA

Firma:

Nelson Alzate Anselmo
 Nombres y Apellidos

70694987
 CC. No



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2012 Hora 10:12 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecha Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

NALRA
70694981

NALRA
70694981

NALRA
70694981

NALRA
70694981

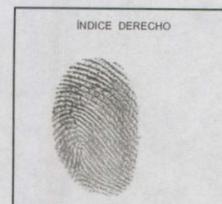
NALRA
70694981

NALRA
70694981.

NALRA
Firma:

Nelson Alejandro Aristizábal?
Nombres y Apellidos

70694981
CC. No



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 10:07 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecha Posición Dorsal
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

NALRA
70694981

NALRA
70694981

NALRA
70694981

NALRA
70694981

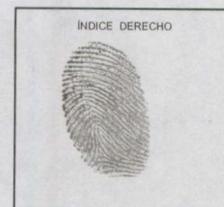
NALRA
70694981

NALRA
70694981

NALRA
 Firma:

Nelson Alzate Ariztrabal
 Nombres y Apellidos

70694981
 CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 10:00 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecha Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

Nelson Alzate

Nelson Amador A.

Nelson Alzate A.

Nelson Alzate Aristizabal

NAAA

Nelson A.

Nelson A.

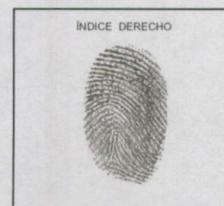
Nel Alzate

Nel Alzate Aristizabal

NAAA
 Firma:

Nelson Alzate Aristizabal
 Nombres y Apellidos

7069498F.
 CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

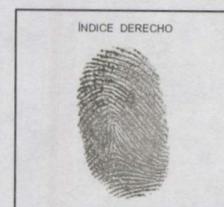
Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:54 AM
 Noticia criminal No. 2019 00 144
 Escritura con mano Davecho Posición Sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro.

N/A L & A
70694987

N/A L & A
 Firma:

Nelson Alberto Américo
 Nombres y Apellidos

70694987
 CC. No



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:51 AM
 Noticia criminal No. 2019 00 144
 Escritura con mano Derecha Posición Sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

NALRA
70694987

NALRA
70694987

NALRA
70694987

NALRA
70694987

NALRA
70694987

NALRA
70694987

NALRA
 Firma: 70694987

Nelson Alzate Anselmo
 Nombres y Apellidos

70694987
 CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:33 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano devocha Posición Diq
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

N1A1tA N1A1tA N1A1tA
 N1A1tA N1A1tA N1A1tA

N1A1tA.
 Firma:

Nelson Alzate A.
 Nombres y Apellidos

70694987
 CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:36 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecha Posición PiD
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo Negro

N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A
 N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A
 N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A
 N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A
 N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A
 N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A
 N1 A l t A N1 A l t A N1 A l t A

N1 A l t A
 Firma:

Nelson Alzate Arvizuho 1
 Nombres y Apellidos

70694987
 CC. No



Página 1 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:57 AM
 Noticia criminal No. 2019 00 144
 Escritura con mano Derecha Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

(N/A)

NALRA

NALRA

NALRA

NALRA

NALRA

NALRA
Firma:

Nelson Alzate Amshizabal
Nombres y Apellidos

70694981
CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:45
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano Derecha Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: Bolígrafo negro

NIALEA	NIALEA	NIALEA

NIALEA
 Firma:

Nelson Alzate Aristizábal
 Nombres y Apellidos

70694981
 CC. No



Página 2 de 2	PROCEDIMIENTO: RECOLECTAR MUESTRAS DE ESCRITURA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2DC-FR-0004		
Fecha: 02-07-2012	DILIGENCIA DE TOMA DE MUESTRA ESCRITURAL	
Versión: 0		

Página ____ de ____ páginas

Ciudad Bucaramanga Fecha 20-05-2022 Hora 9:48 AM
 Noticia criminal No. 201900144
 Escritura con mano izquierda Posición sentado
 Elemento escritor utilizado: bolígrafo negro

Handwritten samples of the signature 'Nelson A. Aristizabal' in cursive script, showing variations in stroke thickness and slant.

Nelson A. Aristizabal
 Firma:
Nelson Alberto Aristizabal
 Nombres y Apellidos
70694987
 CC. No





REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8

2. No. ID

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO
68	001	31	03004	2019	00144

3. No de HISTORIA CLINICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. DOCUMENTACION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Johanna Patricia Acosta U.	1.098637.576	Juzgado 4 Civl Circuito Bucaramanga	 2022- 08 10 10 SPD
						AAAA-MM-DD
						AAAA-MM-DD

5. DESCRIPCION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

Folio (2) Poder 5 Agosto de 2017
Folio (2) Acta Notificacion Renuncia Terminal y Acta Notificacion
Personal Curadora Urbana 2 de Predecarta del 25 Septiembre 2018.
Folio (1) Constancia Secretarial.

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Fisica
 H, R, E = Marque con una X si corresponde a quien Halló, Recoleció o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso.
 Los formatos de ROTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ- 7 y FPJ- 8 por codificación para control de documentos. Los formatos FPJ- 7 y FPJ- 8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.

Convenciones

Id. 1502225714379



05 DE AGOSTO DE 2017

MEDELLÍN, ANTIQUIA

REF. PODER ESPECIAL

MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE ALZATE, mayor de edad, y con domicilio actual en ésta urbe, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.082.333** expedida en el municipio de Santuario, Antioquia, de estado civil soltera por viudez, por medio del presente escrito, en uso de mi voluntad y de mis facultades legales, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **NELSON ANÍBAL ALZATE ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.694.987** expedida en el municipio de Santuario, Antioquia; para que en mi nombre y representación firme escritura de COMPRAVENTA sobre el siguiente inmueble de propiedad de la suscrita poderdante, ubicado en el municipio de Piedecuesta - Santander, el cual fue adquirido mediante escritura pública n° 2525 del 05 de septiembre de 2005 suscrita ante la Notaría Primera del Circuito de Piedecuesta: Lote de terreno segregado de uno mayor denominado LA PERLA ubicado en la vereda EL VOLADOR región de Vericute del Municipio de Piedecuesta, lote I, SANTANA, de 8 hectáreas 9.796 metros cuadrados, y sus linderos son los siguientes: NORTE, partiendo del punto 48 al 49-50-51-52 linda con Hugo Gómez carretera al medio; ORIENTE, partiendo del punto 52 al 53-54-15-12 A linda con Luis Castillo sanjón arrendin; SUR, partiendo del punto 12ª al 12-7-13-15-16 linda con Inés Marlene Orrego G cerca y carretera al medio; OCCIDENTE, partiendo del punto 16 al 18-34-33-35-36-38-40-39-42-43-44-45-46-48 punto de partida linda con Herminda Pedraza y Hugo Gómez carretera al medio se distingue en el catastro como predio número 00-00-0016-0220-000, y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 314-32195.

Igualmente, **LA PARTE APODERADA QUEDA FACULTADA** para firmar en mi nombre la respectiva Escritura Pública de compra-venta, realizar Acta de comparecencia en caso de requerirse; pactar precio, recibir el dinero producto del negocio, así como también para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, aclarar, adicionar, modificar o ratificar la escritura en mención; para realizar todos los trámites ante cualquier entidad Estatal que tenga relación con el inmueble objeto de la compra-venta, especialmente el de DESENGLOBAR el inmueble, en el caso donde se realice una venta parcial del mismo; y efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado.

Atentamente,

Maria del SA de A

MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL DE ALZATE.

C.C. 22.082.333 de Santuario.

PODERDANTE

Acepta,

Nelson Anibal Alzate

NELSON ANÍBAL ALZATE ARISTIZABAL.

C.C. 70.694.987 de Santuario.

APODERADO



No se realiza autenticación biométrica en línea por imposibilidad de capturar huellas, se autoriza de conformidad con la Circular N. 14681 del 31 de diciembre de 2015, Artículo 3, Parágrafo Excepciones, literal c, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 26 del Circulo de Medellín, compareció quien se identificó como: ARISTIZABAL DE ALZATE MARIA DEL SOCORRO con: C.C. 22082333 y T.P. y declaró que el contenido del presente documento es cierto, la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Medellín martes, 08 de agosto de 2017

x Maria del Socorro Alzate
FIRMA DECLARANTE
notaria Veintiséis

26 notaria Veintiséis
Nestor Gil Rojas



II7H6Y7619DV28KK

Verifique los datos impresos en este documento ingresando a www.notariaenlinea.com

ELI

NESTOR GIL ROJAS
NOTARIO 26 DEL CIRCULO DE
MEDELLIN



Veintiséis
de Medellín
de Colombia

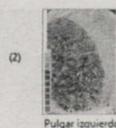
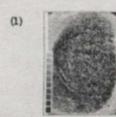
NOTARÍA
Medellín



Compartiente 1 de 1

Capturar huellas - MARIA DEL SOCORRO ARISTIZABAL ALZATE

<input checked="" type="checkbox"/> Nombres MARIA DEL SOCORRO	<input checked="" type="checkbox"/> Apellidos ARISTIZABAL DE ALZATE	<input checked="" type="checkbox"/> N.I.P. 0.022.082.333
<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Dedo 1 (18%)	<input checked="" type="checkbox"/> Dedo 2 (12%)
<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo cédula	<input checked="" type="checkbox"/> Estado CC VIGENTE	





CURADURÍA URBANA 2 PIEDECUESTA

ARQ. MARÍA FERNANDA AMAYA MADRID
NIT. 63.363.407-0

ACTA DE NOTIFICACIÓN RENUNCIA A TERMINOS Con base en numeral 3 del artículo 87 del CPACCA – Ley 1437 de 2011	
Lugar de notificación	Curaduría Urbana No.2 de Piedecuesta C.C DELACUESTA Local 322
Fecha de notificación	25/09/2018
Hora	05:17 PM
Acto que se notifica	Resolución N° 18-0212 por medio de la cual se concede una licencia SUBDIVISION en la modalidad de SUBDIVISION RURAL
Nombre(s) y apellido(s) del notificado(a) o su apoderado(a)	Nelson Anibal Álzate Aristizabal (En calidad de apoderado)
Identificación notificado(a) o apoderado(a)	70.694.987 de Santuario Antioquia
Dirección	LOTE 1 Vereda el Volador
Teléfono	6705690
Número Predial	00 00 0016 0250 000
Dirección del predio	LOTE 1 Vereda el Volador
Numero de Radicado	68547-2-18-0145
Empleado(a) quien notifica	Notificado(a) <i>Jennifer Mejia</i>
JENNIFER MEJIA	
Nombre(s) y Apellido(s)	Nombre(s) y Apellido(s) <i>Nelson Alzate A</i>
JENNIFER PAOLA MEJIA DIAZ	
Cedula 1098700076 Bucaramanga	Cedula <i>70694987</i>

📍 CC. DELACUESTA LOCAL 322
☎ 311 285 1366 - (7) 638 8110
✉ CONTACTO@CURADURIA2PIDECUESTA.COM
🌐 WWW.CURADURIA2PIDECUESTA.COM



CURADURÍA URBANA 2 PIEDECUESTA

ARQ. MARÍA FERNANDA AMAYA MADRID
NIT. 63.363.407-0

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (Art. 67 Ley 1437 de 2011)	
Lugar de notificación	Curaduría Urbana No.2 de Piedecuesta C.C DELACUESTA Local 322
Fecha de notificación	25/09/2018
Hora	05:17 PM
Acto que se notifica	Resolución N° 18-0212 por medio de la cual se concede una licencia SUBDIVISION en la modalidad de SUBDIVISION RURAL
Nombre(s) y apellido(s) del notificado(a) o su apoderado(a)	Nelson Aníbal Álzate Aristizabal (En calidad de apoderado)
Identificación notificado (a) o apoderado (a)	70.694.987 de Santuario Antioquia
Funcionario ante quien debe interponerse el recurso	Reposición ante la Curaduría Urbana No.2 y el de la apelación ante la Oficina Asesora de Planeación de Piedecuesta o Alcalde Municipal de Piedecuesta.
Lugar en que debe interponerse el recurso	Curaduría Urbana No.2 o en la ventanilla única de Correspondencia del municipio de Piedecuesta según sea el caso.
Término para interponer recursos	Diez (10) días hábiles
Entrega de decisión	Se deja constancia que en el presente acto de notificación, se entrega acto administrativo original
Observaciones del notificado(a)	
Empleado(a) quien notifica	Notificado(a)
<i>Jennifer Mejía</i>	<i>Nelson Anibal A.</i>
Nombre(s) y Apellido(s)	Nombre(s) y Apellido(s)
Jennifer Paola Mejía Díaz	Nelson Anibal A.
Cedula 1098700076 de Bucaramanga	Cedula 70694987

📍 CC. DELACUESTA LOCAL 322
☎ 311 285 1366 - (7) 638 8110
✉ CONTACTO@CURADURIA2PIDECUESTA.COM
🌐 WWW.CURADURIA2PIDECUESTA.COM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DEL04/11/2021 ME PERMITO INFORMAR QUE SE DESGLOSARON:

1. LETRA DE CAMBIO No. 001 DEL 20/01/2018, FOLIO 3, POR VALOR DE \$293.583(USD), DE FECHA DE VENCIMIENTO N20/02/2018, EXPEDIDA A FAVOR DE AUDIO CENTRO INTERNACIONAL SA
2. PODER DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2017.
3. ACTA DE NOTIFICACION RENUNCIA A TERMINOS Y ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA CURADURIA URBANA 2 DE PIEDECUESTA DE FECHA 25/09/2018.

LO ANTERIOR PARA SER REMITIDOS AL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA DE LA POLICIA NACIONAL.

BUCARAMANGA, 04 DE MAYO DE 2022.



JOHANNA PATRICIA ACOSTA VILLABONA

Secretaria





REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8

2. No. ID

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

6	8	0	0	1	3	1	0	3	0	0	4	2	0	1	9	0	0	1	4	4
DPTO	MUNICIPIO	ENTIDAD	UNIDAD	AÑO												CONSECUTIVO				

3. No de HISTORIA CLINICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. DOCUMENTACIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Johanna Patricia Acosta V.	1.098.637.576	Jugado A civil Circuito Bucara- mangu.	<i>[Signature]</i> 2022- 05 AMM-DD
						AAAA-MM-DD
						AAAA-MM-DD

5. DESCRIPCION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

Folios (6) Autos 16 Abril 2021 y 4 Noviembre 2021
Folio (1) Jetra de cambio 001 * USD. 293.583 Original

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Fisica H, R, E = Marque con una X si corresponde a quien Halló, Recolectó o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de Ró TULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ- 7 y FPJ- 8 por codificación para control de documentos. Los formatos FPJ- 7 y FPJ- 8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.

6. REGISTRO DE CONTINUIDAD ELEMENTOS MATERIALES P ROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

FECHA					HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP Y EF	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TRASLADO (Almacén amientado, Analisis, Presentación audiencia, Consulta, Disposición final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA
A	A	A	M	M					D	D			
2	0	2	2	0	5	0	5		X		Análisis	S/N	
2	0	2	2	0	5	0	6		X		Análisis	S/N	
2	0	2	2	0	5	0	6			X	Análisis	S/N	
2	0	2	2	0	6	1	8		X		Análisis	S/N	
2	0	2	2	0	8	0	9		X		Análisis	S/N	

7. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIPH"

¿ PRACTICÓ P RUEBA PRELIMINAR ?

SI NO

CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS

Número del Rótulo(s).

8. OBSERVACIONES

1) Nunca interrumpa el Registro de Cadena de Custodia

2) El Registro de Cadena de Custodias siempre debe acompañar a los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Fisica

3) Si esta hoja no alcanza para diligenciar el REGISTRO DE CONTINUIDAD ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA, utilizar FORMA TO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8

4) (*) Cuando se registren observaciones se debe escribir el nombre de quien la realiza y la fecha.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) N° 68001-31-03-004-2019-00144-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de la parte actora, la documental remitida por su contraparte el día 28 de septiembre de 2021¹, para que manifieste lo que estime pertinente.

2.- Por secretaría y previas las constancias de rigor; en la forma señalada por el numeral 4° de la comunicación N° GS-2021-01219-1/REGIN – GRPECI 29.25 de fecha 21 de julio de 2021², remítase a la perito en documentología GRPECI 5 de la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Regional Cinco - Subcomisario Marizol Bravo Delgado, la documental mencionada en el numeral que precede³, el título valor base de recaudo (letra de cambio N° 001)⁴ y copia del auto calendado 16 de abril de 2021⁵, para que proceda a lo de su competencia, de conformidad con lo comunicado mediante oficio N° 941 de fecha 13 de julio de 2021⁶.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

¹ Pdf. 54 a 58

² Pdf. 40.

³ Pdf. 54 a 58

⁴ Fl. 3. Pdf. 002

⁵ Pdf. 25.

⁶ Pdf. 38 y 39

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d7769eaedac9b6ef0c110ddad8f9334dd975d110f317f60175495
8809c3acf**

Documento generado en 04/11/2021 04:13:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Garantía Real) N° 680013103004-2019-00144-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Decídese el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado dentro del término contra el auto del 17 de febrero de 2021, por medio del cual se realizó la citación a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, y además se decretaron pruebas.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

Por su parte el recurso de apelación: *"(...) Es considerado el medio ordinario por excelencia para hacer actuar el principio de las dos instancias y tiene por finalidad llevar al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado ad quem la decisión judicial de uno inferior denominado a quo, con la finalidad de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada"* (FERNANDO CANOSSA TORRADO, Manual De Recursos Ordinarios).

Este recurso está regulado en nuestro ordenamiento procesal en los artículos 320 y s.s. del CGP, y constituye en sí misma una nueva revisión y reestudio de los hechos materia del debate, el cual puede proponerse directamente, o como subsidiaria del recurso de reposición pero igualmente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia cuya revisión o revocatoria se pretende, siempre que se haya dictado por fuera de audiencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda a reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que en alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de



evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del CGP.

2.2 RECURSO REPOSICION

Estudiado el recurso propuesto se advierte que el Despacho accederá al recurso propuesto, pero de forma parcial.

2.2.1 PRUEBA PERICIAL.

Sobre la prueba grafológica se advierte que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, pues, si bien es cierto la aquí demandada no fue quien suscribió el título valor, lo cierto es que, al llamarse como deudora de una garantía hipotecaria, tiene la posibilidad de proponer excepciones de mérito, dentro de las que se encuentra la falsedad de la firma.

En caso de similares características indicó el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL FAMILIA¹:

En el proceso ejecutivo mixto, el ejecutado "podrá proponer excepciones previas y de mérito" -numeral 2º art. 555 C. de P. C.- siendo que el deudor y el actual propietario pueden ser demandados, tal como ocurre en el caso de autos, ambos están legitimados para proponer excepciones,¹³ para desvirtuar la obligación que se cobra o el gravamen en sí mismo considerado,¹⁴ sin que por vía de principio, se distinga quien está legitimado para proponer unas u otras, pues al fin y al cabo, el dueño del bien hipotecado es el garante de la obligación que se cobra; dicho en otros términos, es su patrimonio el que sufre una disminución si llegado el caso le toca pagar una obligación que no es suya, pero que por el hecho de estar garantizándola, es uno de los llamados a cubrirla de presentarse el cobro coactivo, sin perjuicio claro está de la eventual repetición que pueda proceder contra el obligado principal.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 192 de 1.996, expresó:

"Quinta.- Qué ocurre cuando se demanda al tercer poseedor, en ejercicio de la acción hipotecaria.

El tercer poseedor, es decir, quien es dueño del bien gravado con la hipoteca, pero no es el deudor de la obligación principal, al ser demandado en el proceso que se promueva para la venta de la cosa hipotecada, puede asumir dos actitudes: la primera, pagar íntegramente la obligación garantizada con la hipoteca; la segunda, no pagar, y dejar que el proceso avance y concluya con la venta en pública subasta del bien hipotecado.

¹ Sentencia de segunda instancia, rad. N° 680013103003Z0110007001, MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA AGOSTA, 18 de julio de 2014.



En el primer caso, cuando paga, se subroga por el ministerio de la ley, según lo prevé el numeral 2o. del artículo 1668 del Código Civil: "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor... a beneficio... del que habiendo comprado un inmueble es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado". Subrogación que también consagra expresamente el inciso 2o. del artículo 2453 del mismo Código, según el cual "el tercer poseedor reconvenido para el pago de la hipoteca constituida sobre la finca que después pasó a sus manos con este gravamen,... haciendo el pago se subroga en los derechos del acreedor en los mismos términos que el fiador".

Y también el que ha hipotecado un bien suyo para asegurar una deuda ajena, al pagar se subroga en todos los derechos del acreedor, según lo prevé el artículo 2454 del Código Civil, que ordena aplicar en este evento el artículo 2453.

Y si el tercer poseedor, al ser reconvenido para el pago de la hipoteca que garantiza la deuda ajena, es desposeído de la finca o la abandona, "será plenamente indemnizado por el deudor, con inclusión de las mejoras que haya hecho en ella." (Inciso final del artículo 2453 del C.C.).

Lógicamente, la subrogación no tiene lugar cuando el tercer poseedor ha adquirido el bien haciéndose cargo de pagar el crédito garantizado con la hipoteca que lo grava.

El tercer poseedor demandado para el pago, podrá proponer excepciones, como lo prevé expresamente el numeral 2o. del artículo 555. Podrá proponer todas las excepciones reales, es decir las inherentes a la obligación principal, pero no las personales, que son las establecidas por la ley en beneficio exclusivo del deudor de tal obligación principal.

Ejemplo de las excepciones reales son las de pago, prescripción, transacción, compensación, novación, nulidad absoluta, cosa juzgada, etc. Entre las excepciones reales que menciona el artículo 2380 del Código Civil, están las de dolo y violencia, a las cuales agrega don Fernando Vélez la de nulidad por error, que "debe de encontrarse en el mismo caso del dolo o la violencia". (Estudio Sobre el Derecho Civil Colombiano, Imprenta París-América, tomo noveno pág. 60). (Negrilla y citas de texto).

Cierto es que en el presente caso, se ejercita por parte de los ejecutantes una acción cambiaria, contra los otorgantes del pagaré y por ello es directa, -art. 780 C. de Cio- trayendo por consecuencia, que solo le sean oponibles las excepciones previstas en el artículo 784 del C. de Cio.; pero no es menos cierto que, coetáneamente, se ejerce la acción hipotecaria, para el cobro de esa misma obligación y si bien el titular del bien contra el cual se ejerce esta acción, por ningún respecto es otorgante del pagaré presentado al cobro, la hipoteca que grava su propiedad, entre otras cosas, la está garantizando, accede a ella, de ahí su legitimación para atacarla.

Desde luego, que ese poder de arremeter contra las aspiraciones del ejecutante están limitadas, a que se trate de excepciones reales, es decir, oponibles a cualquiera y que estudiando el artículo 784 del Código de Comercio, son taxativas.

Sobre el tema escribe el Tratadista CESAR DARIO GOMEZ CONTRERAS:

"12.1 Excepciones reales absolutas. Son excepciones reales absolutas:



- a) Las excepciones relativas a la forma del título (c. de Co., art. 784 ord 4°).
- b) Las excepciones que excluyen la paternidad jurídica del título: no haber sido el demandado quien suscribió el título; falsedad de la firma y homonimia. (C. de Co., art. 784, ord. 1°).
- c) Las excepciones que excluyen la validez de la obligación por incapacidad del demandado al suscribir el título (C. de Co., art. 784, ord. 2°), o por falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado (C. de Co., art. 784, ord. 3°).
- d) Las excepciones que resultan del contexto literal del título o de elementos extraños al mismo, pero citados en él. En los títulos causales, la remisión en este orden de las excepciones relativas al negocio típico causal, referido en el título.
Pertenece a este grupo d) las excepciones del ord. 5° del art. 784 del C. de Co., "la alteración del texto del título", las del ord. 6° "relativas a la no negociabilidad del título", y las del ord. 7° "las que se fundan en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título".
- e) Las excepciones que se dirigen a discutir la existencia de las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción.
Hacen parte de este grupo e) las del ord. 8° del art. 784 del C. de Co., "las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o al depósito del mismo importe"; y las del ord. 9° del art. 784 del C. de Co., "las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender el pago"; y, por último, las excepciones de prescripción o caducidad (C. Co., art. 784 ord. 10)."¹⁵

Conclúyase de lo dicho en precedencia, que el tercero poseedor del bien hipotecado y contrario a lo que se expresa en la sentencia atacada, si puede proponer excepciones.

Para el Despacho aquella interpretación contenida en el mencionado precedente, es aplicable a este caso por los siguientes motivos:

(i) si bien el caso objeto de estudio en la providencia citada fue resuelto bajo la vigencia del CPC, en estudio del artículo 555, la posibilidad de proponer excepciones de mérito en los trámites ejecutivos por ejercicio de la garantía real aún permanece en el artículo 442 del CGP que menciona: "*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas*", concordante con el artículo 468 numeral 3 del CGP que indica: "*3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*"

Así las cosas, es claro que el deudor de una obligación reclamada ejecutivamente, cuando los bienes perseguidos sean los gravados con hipoteca, tiene la posibilidad de proponer excepciones de mérito, pues la norma no ha distinguido ni excluido los casos en los cuales únicamente se llame al proceso ejecutivo al deudor que gravó sus bienes con hipoteca pero que no suscribió el título valor.



(ii) si bien es cierto el título valor fue objeto de endoso, aquello no impide que el deudor que ha gravado sus bienes con hipoteca proponga excepciones de mérito reales, como lo menciona la providencia.

Conforme a lo expuesto, y como quiera que es posible que el deudor proponga excepciones que ataquen la paternidad jurídica del título, relacionadas con la falsedad de la firma, esto hace que la prueba grafológica solicitada sea conducente y pertinente. En esa medida, se procederá a su decreto.

2.2.2 REQUERIMIENTO Y PRUEBA TRASLADADA

Se mantendrá la negativa en relación con el requerimiento a AUDIO CENTRO INTERNACIONAL SA, y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que allegue la prueba documental descrita en los numerales 1, 1.1 a 1.4, y 2, pues el demandante no dió cumplimiento a las previsiones del artículo 173 del CGP, que indica: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

2.2.3 TESTIMONIO

Se mantendrá la negativa en relación con la declaración del abogado DIEGO FERNANDEZ GOMEZ GIRALDO, pues en el caso de marras no es un tercero ajeno al proceso, acudiendo como apoderado del extremo demandante.

2.2.4 EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se le informa al apoderado de la parte demandante que el Despacho si se pronunció sobre aquella exhibición, pero por un error involuntario se enunció en el proveído como “REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE”. Sobre esa prueba se dispuso:

“Se requiere a la parte demandante, para que en caso de tenerlos en su poder, alleguen los documentos enunciados en los literales A y B del folio 2020. Se le concede el término de cinco (5) días.”

Por lo tanto, en tal sentido se corregirá el mencionado proveído. Igualmente aclarando que la exhibición de tales documentos se adelantará el día de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

2.3 RECURSO DE APELACION

Como quiera que no se accedió a la totalidad de puntos que fueron objeto del recurso de reposición, se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

2.4 APLAZAMIENTO AUDIENCIA



Como quiera que la realización de la prueba grafológica impide que para el día de la audiencia programada para el 20 de abril de 2021 se cuente con la totalidad de pruebas para llegar a la etapa de juzgamiento, se dispone aplazar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento para el día 31 de agosto de 2021 a las 9:15am, lo anterior siempre y cuando se tenga la prueba grafológica.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER PARCIALMENTE el proveído emitido el 17 de febrero de 2021, numeral 2.2., título “PRUEBA GRAFOLOGICA” quedando así:

“PRUEBA GRAFOLOGICA

Se decreta prueba grafológica sobre la letra de cambio que obra a folio 3, a efectos de que se determine si la firma que aparece impuesta en el espacio que indica “girador” y “aceptada” es del señor NELSON ANIBA ALZATE ARISTIZABAL.

Para tal efecto, se dispone que por Secretaría se oficie al departamento de DOCUMENTOLOGIA y GRAFOLOGIA FORENSE de la POLICIA NACIONAL, para que informe: (i) los documentos que requiere para la emisión del dictamen, (ii) el costo de la pericia, (iii) si se requiere muestras, si aquella institución realiza la toma de muestras, (iv) en caso que no cuente con el profesional idóneo para la realización de la prueba o que no pueda rendirla en un término prudencial, se le solicita que informe que otra institución o instituciones estatales cuentan con el profesional idóneo para rendir la prueba grafológica.

Se le pone de presente a la parte demandada, que debe estar al tanto de los requerimientos y citaciones que realice el juzgado en aras de la consecución de dicha prueba al señor NELSON ANIBA ALZATE ARISTIZABAL (quien no es parte en el proceso), así mismo, una vez se informe el costo de los honorarios, le corresponderá cancelarlos.”

SEGUNDO. Se corrige el proveído emitido el 17 de febrero de 2021, numeral 2.2., título “REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDANTE” quedando así:

“EXHIBICION

Se requiere a la parte demandante, para que, en caso de tenerlos en su poder, exhiba los documentos enunciados en los literales A y B del folio 220. Exhibición que se realizará en la etapa de instrucción. Y se desarrollará bajo los parámetros del CGP”



TERCERO. No se repone el proveído del 17 de febrero de 2021 en todos los demás puntos que fueron materia de inconformidad por parte del extremo demandado, conforme a lo expuesto en la motiva.

CUARTO. – Se concede el recurso de apelación formulado de forma subsidiaria en el efecto DEVOLUTIVO, ante a la SALA CIVIL-FAMILIA del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

QUINTO. - Para el trámite del recurso el apelante deberá:

5.1 Para efectos de la SUSTENTACIÓN DEL RECURSO, se observa que el memorial que contiene la reposición, también hace alusión a la apelación, motivo por el cual se tiene dicha sustentación a efectos de surtir la alzada, PERO, el apoderado podrá dentro del término de ejecutoria del presente proveído, si lo considera necesario, agregar nuevos argumentos a su impugnación (Artículo 322 numeral 3 CGP).

5.2 Para efectos del TRASLADO DEL RECURSO, transcurrido el término a que alude el numeral 5.1 (de sustentación del recurso), por Secretaría procédase conforme dispone el artículo 326 inciso 1 del CGP en relación con el escrito que (i) obra en el PDF 15 y (ii) del que se llegare a presentar durante la ejecutoria de este auto, si es del caso.

5.3 COPIAS. En tanto que actualmente las actuaciones por fuera de audiencia, se realizan virtualmente, no hay lugar a solicitar que sean aportadas copias del proceso para surtir el recurso.

5.4 Una vez cumplida las órdenes impartidas en los numerales 5.1, y 5.2, procesa Secretaría con la remisión al Superior del expediente digital.

SEXTO. - Como quiera que la realización de la prueba grafológica impide que para el día de la audiencia programada para el 20 de abril de 2021 se cuente con la totalidad de pruebas para llegar a la etapa de juzgamiento, se dispone aplazar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento para el día 31, del mes de agosto, del año 2021, a la hora de las 9.15 am. lo anterior siempre y cuando se tenga la prueba grafológica.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUJARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7e92976cf2342074d7822ac6b8a57350f441a07e4d1618be2c4b01a4a84d
2a3**

Documento generado en 16/04/2021 02:52:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

0000002

3

[Handwritten mark]

ACEPTADA
Firma: *[Signature]*

No. 001 LETRA DE CAMBIO Por \$ USD 293.583

SEÑOR(ES): Nelson Amiel Alzate Aristache

EL DIA veinte (20) DE febrero (02) DEL AÑO 2018

PAGARA(N) SOLIDARIAMENTE EN Bogotá D.C.

A LA ORDEN DE Audio Centro Internacional S.A.

LA CANTIDAD DE Doscientos noventa y tres mil quinientos ochenta y tres pesos

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL uno punto cinco por
cento (1.5%)

ATENTAMENTE, *[Signature]* (%) MENSUAL DE MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

Bogotá DC 20-01-2018 de

(Girador)

Ciudad

Fecha

UNO PERLA